N. 0.146.995

Cedula nº 3
de 5ª clase

[illegible]

SELLO 11º AÑOS 1890 Y 91

25 C. DE PESO

FABRICA Nl. DEL TIMBRE

HABILITADO PARA EL BIENIO DE 1892 Y 1893.

Colección Puertorriqueña
Bayamon
11

Señores del Ayuntamiento y Repartidores

Dn Antonio Monsorog, Propietario y de esta Vecindad, ante V.S. en la forma que mejor convenga, expone: Que en el reparti miento fijado al publico pr. la contribu cion subsidiaria y que ha de regir en el año económico de 1892 á 93 apare ce el que habla como Contribuyente por riqueza pecuaria; y como quiera que de las dos cientas ochenta y tantas reses conque figura en el pa dron de matriculas, ciento de ellas con dujo al matadero de la Capital, ven ta á Joa baja todas con su competente guia, y el resto esta boyada destina da al cultivo de su finca, claro es que el impuesto es ilusorio, con mayor

motivo cuanto que oportunamen
te produjo la baja del ganado
que ha trasportado de la loca
lidad; por lo tanto y en mérito
de las razones aducidas

A. V. S. acude suplicando se le tenga
por presentado en tiempo y forma
y en virtud de lo manifestado
se le elimine por completo del
repartimiento por haber cesado
por completo de la negociación
de ganado segun es de publico
y por lo que consta en las ofici
nas de este Municipio

Es justicia que pide en Ba
yamon á 22 de Junio 1892

Por Antº Monrroche
Alonso Martinez

Don Anselmo Montañez Secre
tario del Ayuntamiento de Bayamon

Certifico: Que en sesion
extraordinaria celebrada previa segunda con-
vocatoria por los Señores del Ayuntamien
to y Peritos repartidores el dia veinte y
cinco de Julio último y en resolucion

del Anterior escrito tuvo lugar el particular si-
guiente

También fue leído otro escrito de Don
Antonio Monrroig solicitando se dé de baja por
completo la contribución que se le ha impuesto
por riqueza **Pecuaria** en razón a que cien ca-
bezas del ganado con que figura las ha conducido
a la Capital, treinta a Guabujá y el resto del
matriculado en este pueblo es la bueyada destinada
al cultivo de su finca **Enterado** el Ayuntamiento
y considerando que las extracciones del ganado á
que se refiere el interesado ha venido a hacerlas
despues de formado y fijado al público el Reparto
de que se trata, en indudablemente no ha sido
gravado con impuesto alguno en las jurisdicciones
a donde lo condujo por estar tambien formados
los repartos de ellas y que debiendo tomarse por
base los productos que ha obtenido en el año natural
anterior no es procedente la eliminación ni reducción
de aquella cuota. **Acordó** desestimar el referido escrito

y para notificar al interesado Don Antonio Monrroig
libro la presente en Bayamo a once de Julio de
mil ochocientos noventa y dos

Vto. Bno.
El Alcalde
[illegible]

Anselmo [illegible]